

OTROSÍ No. 02 DE 2025 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG -P- PALERMO No. 001 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PALEMO S.A.

Entre los suscritos, **MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 30.873.829, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrada mediante la Resolución No. 20254030006115 de 2025 y posesionada mediante Acta No. 018 del 20 de mayo de 2025, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por los Decretos 4165 de 2011, 1745 de 2013 y 746 de 2022, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos del presente Otrosí en adelante se denominará la ANI y por la otra parte, **JUAN PABLO OSPINA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.872 expedida en Bogotá, Representante Legal según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido el 16 de julio de 2025 por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por el Acta de Junta Directiva No. 25 del 29 de marzo de 2021, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, Sociedad Comercial creada mediante Escritura Pública No. 410 del 27 de febrero de 2003, otorgada en la Notaría Quince (15) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871590 del libro IX, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, conjuntamente **LAS PARTES**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo han decidido modificar el Contrato de Concesión GG-P- PALERMO No. 001 de 2005, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad Portuaria Palermo S.A., suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria **GG -P- PALERMO No. 001 del 28 de diciembre de 2005**, en virtud del cual se le otorgó a ésta el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva zona de uso público y las construcciones portuarias allí levantadas que incluyen la playa, los terrenos de bajamar, las aguas accesorias y de maniobra, relacionadas en el plano “definición de bienes de uso público -áreas adyacentes y accesorias” ubicadas en el municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, por el término de 20 años contados a partir de la suscripción del mismo a cambio de una contraprestación.
2. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte; disponiendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
3. Que mediante Escritura Pública número 35 del 01 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 21 de noviembre 2024 bajo el número 486.684 del libro IX, la sociedad Portuaria Palermo S.A., cambio su razón social a **DELTA SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, según consta en el certificado de

OTROSÍ No. 02 DE 2025 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG -P- PALERMO No. 001 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PALEMO S.A.

Existencia y representación Legal expedido el 16 de julio de 2025 por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual hace parte del presente Otrosí.

4. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 20254090184812 del 13 de febrero de 2025 el representante legal de la Sociedad Portuaria Palermo S.A., informa a la Agencia sobre el cambio de razón social señalado en el numeral anterior, aportando el Certificado de Existencia y Representación Legal y RUT.
5. Que mediante memorando con radicado ANI No. 20253030032533 del 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, solicitó conceptos al interior de la Agencia sobre la modificación No Sustancial del Contrato de Concesión Portuaria GG -P- PALERMO No. 001 de 2005, en lo referente al cambio de razón social, arriba mencionado.
6. Que mediante memorando con radicado ANI No. 20257040045973 del 11 de marzo de 2025 Gerencia de Gestión Contractual 2 – VJ, señaló:

“(...) El cambio de razón social de Sociedad Portuaria Palermo S.A. a Sociedad DELTA SOCIEDAD PORTUARIA S.A., de acuerdo con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla se surtió de acuerdo con el Código de Comercio y, tiene las implicaciones señaladas por la Superintendencia de Sociedades.

De esta forma, al tenor del certificado, el cambio de la razón social a DELTA SOCIEDAD PORTUARIA S.A., correspondió con una reforma estatutaria sin conllevar cambio en el número de matrícula, en el Número de Identificación Tributaria – NIT, o en el tipo societario, en consecuencia, no implica la disolución o liquidación de la sociedad, por ende no tiene efectos respecto al régimen de responsabilidad aplicable, de tal manera que, sus obligaciones frente a terceros no varían.

La modificación solicitada del contrato de concesión debe constar por escrito y ser suscrita por los representantes de los partes debidamente autorizados, la cual tendrá como fin indicar que para todos los efectos legales que se deriven del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2005, se entiende que el Concesionario es la Sociedad “DELTA SOCIEDAD PORTUARIA S.A”, con NIT 830- 117995-8.

El Concesionario deberá presentar las garantías establecidas en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2005, ajustadas de tal manera que las compañías aseguradoras certifiquen que conocen y aceptan las modificaciones al Contrato de Concesión y la variación de riesgo que el otrosí propuesto suponga.

OTROSÍ No. 02 DE 2025 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG -P- PALERMO No. 001 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PALEMO S.A.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Gerencia considera jurídicamente viable la modificación No sustancial solicitada por el Concesionario, del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2005, debido al cambio de razón social del contratista, por lo que para todos los efectos legales que se deriven del contrato, se comprenderá que el Concesionario es la Sociedad "DELTA SOCIEDAD PORTUARIA S.A" con NIT 830-117995-8.

El Concesionario deberá presentar las garantías establecidas en la la Cláusula Novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2005, ajustadas de tal manera que las compañías aseguradoras certifiquen que conocen y aceptan las modificaciones al Contrato de Concesión y la variación de riesgo que el otrosí propuesto suponga. (...)"

7. Que mediante memorando con radicado ANI No. 20256020067143 del 14 de abril de 2025 la Gerencia de Riesgos emitió su concepto en el siguiente sentido:

"(...) Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha solicitud de modificación busca únicamente la autorización del cambio en la razón social del Concesionario en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2005, esta modificación es de naturaleza jurídica que no genera afectación en la asignación de riesgos del contrato.

Por lo anterior, de realizarse dicha modificación contractual, es importante que no genere modificación al esquema de asignación de riesgos regulada en la Clausula Trigésima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2005, la cual establece que la totalidad de los riesgos serán asumidos por el Concesionario. (...)"

8. Que mediante memorando con radicado ANI No. 20253030065453 del 10 de abril de 2025 la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales, señala:

"(...)De conformidad con lo anteriormente expuesto y en atención a la petición objeto de estudio, se indica desde el área técnica, que, la petición no contempla modificación como plazo, zonas de uso público entregadas en concesión, tipo de servicio, tipo de carga, operación entre otros, siendo así una modificación determinada como no sustancial conforme el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, y procedimiento de modificaciones no sustanciales establecido en la metodología para modificaciones de concesiones portuarias GCSPI-004.

De acuerdo con los aspectos estudiados, esta Gerencia desde el punto de vista técnico conceptúa que sí es viable realizar la modificación no sustancial (Otrosí) del Contrato de Concesión No. 001 de 2005 en el cual se realice el cambio de la razón social, y con ello, poder notificar a las demás autoridades con las que se tiene un permiso, autorización y/o licencia para la operación del terminal portuario.

OTROSÍ No. 02 DE 2025 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG -P- PALERMO No. 001 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PALEMO S.A.

“Esto por cuanto la solicitud presentada por el concesionario no implica ninguna variación técnica a las condiciones iniciales del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2005. (...).”

9. De igual forma al interior de la ANI, las demás Gerencias emitieron sus conceptos con los radicados Nos. 20256050064693 del 9 de abril de 2025 Gerencia Ambiental; 20256060070903 del 24 de abril de 2025 Gerencia Jurídico Predial; 20256040039873 del 3 de marzo de 2025 Gerencia Técnico Predial; 20256030053133 del 21 de marzo de 2025 Gerencia Social y 20253080106143 del 16 de junio de 2025 Gerencia Financiera.
10. Que, ante el cambio de denominación social del concesionario, es necesario modificar el Contrato de Concesión a efectos de precisar que, para todos los efectos emanados del contrato de Concesión, el concesionario es DELTA SOCIEDAD PORTUARIA S.A.
11. Que el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión del 26 de diciembre de 2025, recomendó la suscripción del presente otrosí.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Modificar el Contrato de Concesión, en lo referente al cambio de razón social; en tal sentido para todos los efectos legales que se deriven del Contrato de Concesión Portuaria GG-P-Palermo No. 001 de 2005 se entenderá que el CONCESIONARIO es DELTA SOCIEDAD PORTUARIA S.A., modificación efectuada mediante Escritura Pública número 35 del 01 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 21 de noviembre de 2024 bajo el número 486.684 del libro IX del registro Mercantil, tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, que se adjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA. Para todos los efectos propios de la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria GG-P-Palermo No. 001 de 2005, cualquier referencia que se haga en el contrato a la Sociedad Portuaria Palermo S.A., deberá entenderse como DELTA SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

CLÁUSULA TERCERA. EL CONCESIONARIO se obliga a ajustar las pólizas y demás documentos del contrato de Concesión que se requieran de conformidad con esta modificación contractual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, así como a entregar a **LA AGENCIA** una certificación expedida por la(s) Compañía(s) de Seguro(s) en la que conste que conocen y aceptan el texto de este otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente otrosí todos los documentos citados en las consideraciones y todos aquellos que se produzcan con ocasión de la suscripción de este otrosí.



**OTROSÍ No. 02 DE 2025 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG -P- PALERMO No. 001
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
CONCESIONES – INCO (HOY ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PALEMO S.A.**

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Todas las cláusulas y demás condiciones del Contrato de Concesión no modificadas por este otrosí conservan plena vigencia y validez.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. Este otrosí se perfecciona con la suscripción de **LAS PARTES.**

Para constancia se suscribe en Bogotá D. C, a los 26 días de diciembre de 2025.

POR LA ANI

MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO

JUAN PABLO OSPINA VILLEGAS
Representante legal

Proyectó: María del Pilar Vergel McCormick - Abogada GGC2 - VJ *mpu*
Hernán Alonso Rosero – Gerente Proyectos Portuarios y Pluviales (E) – VGCON

Aura María Cardona Alvarez- Analista T2-05 GITF1-VGCON *AC*

Revisó: Hernán Alonso Rosero – Gerente Proyectos Portuarios y Pluviales (E) – VGCON *HNR*
Juan José Aguilar Higuera - Gerente GIT Asesoría Legal Gestión Contractual 2 - VJ *JJA*
Juan Carlos Burgos Rolón - Gerente G.I.T Financiero 1 – VGCON *JCB*
Sonia R Rodríguez G- contratista VGCON